

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4179
RAD. 08-2008-00735-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-128900 por la suma de \$100.750.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem

2. **SEÑALASE** el día 10 del mes DECEMBRE del año 2019 a las 08:30 AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-128900.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4237

RAD. 08-2013- 0078500

Santiago de Cali, 12 de julio 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se pretende el cobro de intereses de plazo los cuales no fueron ordenados mandamiento de pago, como también los depósitos entregados a la fecha son por la suma de **\$ 8.492.021.00 Mcte**, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 4.845.737,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-may-12
DIAS	16
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	13-jun-19
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	2549
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	58.407,28

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.904.830
INTERESES ABONADOS	\$ 7.556.555
ABONO CAPITAL	\$ 935.466
TOTAL ABONOS	\$ 8.492.021
SALDO CAPITAL	\$ 3.910.271
SALDO INTERESES	\$ 1.348.275
DEUDA TOTAL	\$ 5.258.546

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$5.258.546oo Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
 CALI**

En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Eduardo Silva Cono
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4175
RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** propuesto **MAURICIO ORTIZ MORERA cesionario** en contra de **LUIS MIGUEL DUQUE OSSA**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto a la adjudicatario señor **MAURICIO ORTIZ MORERA** quien le fue adjudicado el vehículo objeto de la subasta, por la suma de **\$35'000.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.750.000.00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo del consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.750.000,00 M/cte.**

SEGUNDO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **HZT582**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **27 de junio de 2019.**

TERCERO.- **LEVÁNTASE** el embargo, decomiso y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **HZT582**, comunicada mediante oficio No. **630** del **13/3/2017 radicado el 17 de junio 2017** expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición del aludido bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-prenda-**, constituido a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** inscrito el 27 de junio de 2014. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

QUINTO.- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre, **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **26 de julio de 2018**, -f. 99 al 101 del Cd-1 del expediente, a la adjudicatario propuesto **MAURICIO ORTIZ MORERA** o a su apoderado judicial, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 7 JUL 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 4249
RAD. 011-2016-0091-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$14.100.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo auto motor de placas **CWR985**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 16 del mes Octubre del año **2019** a las **8:30 A.M.** como fecha para que tenga lugar la diligencia **CWR985**, avaluado por la suma de **\$14.100.000.00 Mcte**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 4248
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** a la memorialista auto No.3716 de fecha 21 de junio del 2019 obrante a folio 313 del expediente.

2. **SEÑALASE** el día 9 del mes DECEMBRE del año 2019 a las 0:30 A-7, como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-271657** avaluado en la suma de **\$97.141.500.00 Mcte** y **No. 370-271709** avaluado en la suma de **\$7.300.500.00 Mcte** de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4180
RAD. 06-2015-0237-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-499350 por la suma de \$14.500.000.00 Mcte, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 17 del mes OCTUBRE del año **2019** a las **8:30 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-499350, avaluado en la suma de \$14.500.000.00 M/cte.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4216
RAD. 30-2018-00462-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 029-2007-00357-00, en el que actúan como parte demandante COOPEOCCIDENTE NIT 805028602-6 y demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR C.C. 16.586.583, mediante oficio No. 02-1432 del 06 de junio de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente 866 y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4218
RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 107 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4213
RAD. 011-2018-00225-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO** quien se identifica con C.C. **15.327.223**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 7 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4219
RAD. 003-2011-00482-00

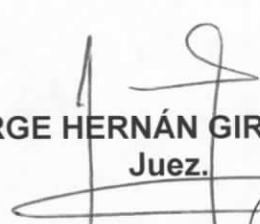
Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **MARTIN MAURICIO MONTES RIVERA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4220
RAD. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-924, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4192

RAD. 013-2017-00297-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la **parte actora y coadyuvado por la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y el levantamiento de medidas, en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez algunos depósitos judiciales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y el levantamiento de medidas por acuerdo entre las partes del presente asunto, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos y algunos se encuentran en el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4186
RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **JULIO CESAR CONCHA PAREJA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 10.474.480**, como empleado de la sociedad **FULL ESTIBADORES S.A.S. NIT. 900.993.421**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 16.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 7 JUL 2019
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 478
Rad. 022-2013-01025-00

Santiago de Cali, 10 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4201
RAD. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordena, sobre el salario del demandado **ALVARO CARDENAS NIÑO** quien se identifica con **C.C. 16.589.358**, como su empleado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 121 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUL 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 4221
RAD. 06-2017-00850-00**

Santiago de Cal, 12 de julio de 2019

En atención al presente proceso, y como quiera los deposito judiciales existen hace parte de la terminación del presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega del depósitos judiciales a favor de la parte **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE ÁREA DE CALI** con Nit 890.303.5262, quien autoriza a la señora **ZULI YURIANI AGUIRRE GIRÓN** para que reciba los oficios de pago de los depósitos judiciales por la liquidación del crédito la suma de \$19.745.766.00 Mcte, y por la liquidación de costas \$1.600.000.00 Mcte, para un total de **\$21.345.766.00 Mcte** títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6360656 Nombre WALTER TAMAYO LASPRILLA

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320691	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 617.390,00
469030002320693	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 617.390,00
469030002320695	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 646.399,00
469030002320697	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 646.299,00
469030002320698	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 646.299,00
469030002320699	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 687.194,00
469030002320700	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 458.495,00
469030002320701	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.114.602,00
469030002320702	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 650.088,00
469030002320703	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 650.088,00
469030002320705	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 650.088,00
469030002320706	8903035262	COOPERBASE COOPERBASE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 7.500.000,00
469030002320707	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 650.088,00
469030002360177	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2019	NO APLICA	\$ 658.188,00
469030002360178	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2019	NO APLICA	\$ 658.188,00
469030002360179	8903035262	EMPLEADOS COOPERBASE COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2019	NO APLICA	\$ 658.188,00

Total Valor \$ 17.508.984,00

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 10181906 Nombre CARLOS ALBERTO MURCIA PANESSO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320692	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.477.177.00
469030002320694	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.870.576.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002320696	8903035262	DE LA BASE AEREA DE COOPERATIVA DE EMPLE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.964.714,00
-----------------	------------	--	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de \$489.029 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$21.345.766 /Cmte, y el excedente por la suma \$1.475.685.00 Mcte, que resulte sea entregado al demandado **CARLOS ALBERTO MURCIA PANESSO** identificado con cedula de ciudadanía No.10.181.906.

2. En cuanto el excedente del señor **WALTER TAMAYO LASPRILLA** se oficiará al juzgado de origen para que realice la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15 JUL 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4238
RAD.032-2018-00775-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el **BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Contra **LUIS ALBERTO CAPAZ TRUQUE**, POR PAGO DE CUOTAS EN MORA Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación y la garantía continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4243
RAD. 007-2015-00766-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **ANGELA MARIA ARBOLEDA VARGAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4242
RAD. 027-2015-00775-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **MARTHA CECILIA CAMPO MILLAN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4241
RAD. 026-2016-00417-00

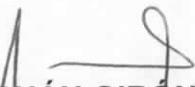
Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **CHRISTIAN FERNANDO BEJARANO ARAGON**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4239
RAD. 32-2010-00655-00

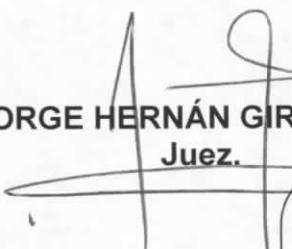
Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **RICHARD ORLANDO CUADROS MUÑOZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4731
RAD. 003-2009-01431-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **MARIA LUCIDA SOTO CORREA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1230
RAD. 11-2015-00594-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **LORENZO RODRIGUEZ ROJAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4226
RAD. 002-2009-01549-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **GUILLERMO DE JESUS DIAZ MORALES, CARLOS HUMBERTO GOMEZ ARTEAGA Y ALBA GIRALDO DE AGUDELO.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 JUL 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4223
RAD. 27-2013-00551-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado contra **FEDERICO HERRERA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 JUL 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4240

RAD. 028-2018-001140-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., obrante a folio 57 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE
AUTO No. 4236
RAD. 04-2012-00781-00

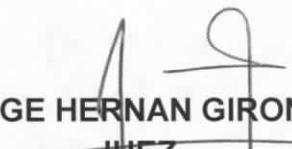
Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”**, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARILUZ CUENCA GOLU**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 JUL 2019

SECRETARIA
SECRETARIA *Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4233

RAD. 033-2013-01011-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.782.565.15 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4232

RAD. 023-2012-00823-00

Santiago de Cali, 12 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$141.546.664.11Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2019

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano